

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000343

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220923VN5049905622** de fecha **23 de Septiembre de 2022**, el (la) docente **ACOSTA VARELA OSVALDO LUIS**, identificado (a) con la **C.C. número 72.012.141**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **ACOSTA VARELA OSVALDO LUIS** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, revisada la documentación aportada por el docente, se evidencia que este, en el contrato de promesa de compra que reporta y monta en el aplicativo Humano en Línea, en la cláusula quinta manifiesta el valor del inmueble y la forma de pago, el precio a pagar es de 40 millones, 10 millones se pagarían con la firma de la promesa y el restante serían desembolsados por el FOMAG como pago de las cesantías del promitente comprador, en ese orden ideas se identifica que el promitente vendedor estaría esperando una consignación por parte del FOMAG, por valor de 30 millones de pesos, que es el saldo faltante para que el contrato de promesa se perfeccione; no obstante al momento de liquidar la prestación, el valor que arroja es de \$23.973.411, siendo este un valor inferior a lo solicitado, es decir que el docente no cuenta con los recursos necesarios para cubrir el precio total del inmueble prometido, para que el negocio jurídico llegue como ya se manifestó a perfeccionarse.

Que, según lo manifestado se conmina al docente a corregir al contrato de compra venta, en relación al valor que desembolsaría FOMAG.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de las cesantías parciales solicitada.

Que, el (la) educador (a) **ACOSTA VARELA OSVALDO JESUS**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.



...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANTV2022000343 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente ACOSTA VARELA OSVALDO LUIS identificado(a) con C.C. número 72.012.141 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20220923VN5049905622** de fecha **23 de Septiembre del 2022**, al (a la) docente **ACOSTA VARELA OSVALDO LUIS**, identificado (a) con C.C. número **72.012.141**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 24/10/2022

Elaboró: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co